

DECRETO 1755/1973, de 22 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Ahigal (Cáceres) de un inmueble de 200 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Biblioteca pública.

Por el Ayuntamiento de Ahigal (Cáceres) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de doscientos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Biblioteca pública.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Ahigal (Cáceres) de un solar de doscientos metros cuadrados de superficie, sito al paraje denominado «Los Mártires», del mismo término municipal, que linda: Al Norte, Sur y Oeste, con vía pública, y al Este, con edificio de Esteban Martín Cáceres.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una Biblioteca pública.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Biblioteca pública, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Cáceres, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 1756/1973, de 22 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de la parcela número 8 del polígono 15 del término municipal de Agost (Alicante) a favor de sus ocupantes.

Por el Ministerio de Hacienda se ha instruido expediente con motivo de la solicitud de don Andrés Pina Hernández y doña María Carbonell Pina, ocupantes de buena fe de una finca propiedad del Estado, sito en el paraje denominado «El Campet», en el término municipal de Agost, interesando su adquisición en la cantidad de tasación efectuada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Andrés Pina Hernández y doña María Carbonell Pina, domiciliados en «El Verdejo», partida rural número ciento cuarenta, y calle Alférez Díaz Sánchez, número ciento veinticinco, de Alicante, respectivamente, de la finca que ocupan y que a continuación se describe.

Parcela de terreno de cinco coma diez cuarenta y tres hectáreas, situada en el paraje denominado El Campet, en el término municipal de Agost, y designada catastralmente con el número seis del polígono quince de dicho término municipal.

Linda al Norte, con parcela número tres, de cero coma sesenta y seis cero seis hectáreas, propiedad de Manuel Comis Pina, que era anteriormente de Antonia Pina, y con parcela número quince, de cero coma cuarenta y ocho cero cuatro hectáreas, de Andrés Pina Hernández, que era de Vicenta Sirvent Pastor; al Este, con parcela número cuatro, de una coma cuarenta y cuatro doce hectáreas, de José Pastor López, y con

parcela número ocho, de dos coma dieciséis dieciocho hectáreas, de Sofía Pastor Ferrándiz; al Sur, con parcela número siete, de uno, coma noventa y dos dieciséis hectáreas, de José Carbonell Pastor, que era de María Lillo, y con la número diecinueve, de cero coma sesenta y seis cero cinco hectáreas, de Andrés Pina Hernández, que era de Nicolás Sirvent Pastor, y al Oeste, con el camino denominado de «Las Lomas».

Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Novelda, con el número cinco mil novecientos cincuenta y dos en el folio treinta, libro ochenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de la enajenación es el de ciento tres mil setecientos cincuenta pesetas (103.750 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación, por la Delegación de Hacienda de Alicante, siendo por cuenta del interesado los gastos originados por la tramitación del expediente y los que cause la formalización de la transmisión.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Alicante para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 1757/1973, de 22 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sito en término municipal de Villamayor de Campos (Zamora), calle Castroverde, número 11, en favor de su ocupante.

Don Luciano González Marcos ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sito en el término municipal de Villamayor de Campos (Zamora), calle Castroverde, número once, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de tres mil sesenta y ocho pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Luciano González Marcos, con domicilio en Villamayor de Campos (Zamora), calle Castroverde, número once, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Urbana, en término municipal de Villamayor de Campos (Zamora), calle Castroverde, número once, con una superficie de cincuenta y nueve metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Félix González; izquierda, Luciano González Marcos; fondo, Eulogio y Cesáreo Cruz.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando al tomo seiscientos cincuenta y seis, libro treinta y seis, folio ciento sesenta y siete, finca dos mil ochocientos dieciocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de tres mil sesenta y ocho pesetas (3.068 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se cuasen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO